

ACUERDO 017/SE/07-03-2019

POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR 46 PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN QUE LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES SE REALICE POR SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de junio de 2017, se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias, delegados, comités de padres de familia y de programas sociales de las comunidades y colonias correspondientes al municipio de Tecoanapa, Guerrero, en el que solicitan que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.
2. El 12 de julio del año 2017, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su sexta sesión ordinaria, en la que se presentó el escrito antes referido, para su análisis y atención pertinente; asimismo, se presentó un informe relativo a dicho municipio, enfatizando la información siguiente:

El municipio de Tecoanapa tiene una población que asciende a los 46,812 habitantes, de los cuales 22,993 son hombres y 23,819 mujeres; cabe advertir que existe una predominante población joven, por lo que en términos porcentuales el 53.3% es menor de 20 años. Este municipio, al igual que otros del estado de Guerrero, ha tenido un significativo crecimiento poblacional, mismo que se refleja en cada censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), tal como se muestra a continuación:

	1990	1995	2000	2005	2010
Hombres	17,689	20,048	21,500	20,910	21,733
Mujeres	17,728	19,779	21,628	21,709	22,346
Total	35,417	39,827	43,128	42,619	44,079

Fuente: INEGI, Censo de población y Vivienda 2005-2010

Por cuanto se refiere a la población indígena que habita en dicho municipio, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, se advierte que es de 771 personas que hablan alguna lengua indígena, lo que representa 1.74% de la población total del municipio.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Según datos proporcionados por INEGI en el 2010, las lenguas indígenas que se hablan en Tecoaapa son las siguientes:

Lengua indígena	Número de hablantes		
	Total	Hombres	Mujeres
Mixteco	601	283	318
Tlapaneco	66	34	32
Náhuatl	36	16	20
Lengua Indígena No Especificada	35	14	21
Otomí	1	0	1
Chatino	1	1	0
Amuzgo De Guerrero	1	0	1
Totonaca	1	0	1
Popoluca	1	0	1

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

Derivado de la solicitud presentada por los ciudadanos del municipio de Tecoaapa, quienes firman y sellan, ostentándose como autoridades de las comunidades, colonias y delegaciones, así como de otras instancias, se presenta el siguiente concentrado para efecto de identificar el carácter bajo el cual suscriben su escrito:

Cargo	Total
Comisarios	29
Delegados (as)	2
Comisariados	7
Comisariado Ejidal	1
Consejo de Vigilancia	2
Coordinador Civil	1
Coordinador Agrario	1
Director de E.S.T República de Brasil	1
No especifican	2
TOTAL DE SOLICITANTES	46

Con relación a los ciudadanos y ciudadanas que firman la solicitud, son los siguientes:

N/P	Nombre	Localidad	Autoridad
1	Jaime Gallardo Morales	Tecoaapa	Coordinador Civil
2	Jaime Gallardo Morales	Barrio Nuevo	Comisario Municipal
3	Sabas Rodríguez Ramírez	Tecoaapa	Coordinador agrario
4	Sabas Rodríguez Ramírez	El Limón	Comisario
5	Guillermo Analco Rendón	Rancho Nuevo	Comisario
6	Prajedis Salado Gatica	Rancho Nuevo	Comisariado
7	Uriel Solano Moreno	Tehuizingo	Comisario
8	Floriberto Hernández Ramírez	Mecatepec	Comisario

N/P	Nombre	Localidad	Autoridad
9	Vicente Cortez Peredo	Las Crucitas	Comisariado
10	Roberto Campos Abarca	Lagunillas	Comisario
11	Hugo Villanueva Salgado	El Zanate	Comisario
12	Israel Epifanio García	Las Animas	Comisario
13	Epifanio Luna Gallardo	El Guayabo	Comisario
14	Pioquinto Lozano Vargas	Villa Hermosa	Comisario Ejidal
15	Arnulfo García Caripio	Buenavista	Comisario
16	Marcos Chávez Ángel	Buenavista	Consejo de Vigilancia
17	Gaspar Rosas Perfecta	Xalpatlahuac	Comisariado
18	Martin Gallardo Marín	Potrero	Comisario
19	Héctor Hernández Lozano	El Techal	Comisario
20	Pedro Ojendiz Hernández	La Perseverancia	Comisario
21	Navor Castro Cruz	Tecoantepec	Comisario
22	Cesar Morales Hernández	Los Saucitos	Comisario
23	Crisóforo García Rodríguez	San Juan las Palmas	Director de E. S. T República de Brasil
24	Vianey García Loeza	La Perseverancia	Comisariado
25	Horacio Gallardo Ramírez	Tlayoyotepec	Comisario
26	Juan Nava Manzanares	Las Palmitas	Comisario
27	Joel Ramírez Chávez	Buenavista	Comisariado
28	Jesús García Gallardo	Col. Ignacio B. Ramírez	Delegado
29	Leobardo Irineo Marín	El Limón	Comisario
30	J. Socorro Nava Nava	Huamuchapa	Comisario
31	Rogelio Castro Pioquinto	Tecoanapa	Comisariado
32	Rodrigo Ramírez Jijón	El Potrero	Comisariado
33	Arturo Valente Venancio	Tejoruco	Comisario
34	Isidro Santos Ramírez	El Charco	No especifica
35	Rogelio Cortez Peredo	Las Crucitas	Comisario
36	Macedonio Valente García	El Tecorral	Sin especificar
37	Gabina Gatica Sánchez	Col. Nueva Reforma	Delegada
38	Edith Baltazar Santiago	Xalpatlahuac	Comisaria
39	Ricardo González González	Ochoapa	Comisario
40	Adrián Rodríguez Sánchez	San Martín	Comisario
41	Adolfo Vargas Ayodoro	Parota Seca	Comisario
42	Juan Victoriano Teresa	Villa Hermosa	Comisario
43	Arón Hernández Gerardo	Ocotillán	Consejo de Vigilancia
44	Benito Cruz Ramirez	Ocotillán	Comisario
45	Humberto Luna Gerónimo	San Francisco	Comisario
46	Israel Gutiérrez García	Tepintepec	Comisario

3. Una vez analizada la petición y revisado el informe relativo al municipio de Tecoanapa, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos en su Sexta Sesión Ordinaria de trabajo, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, determinó que los solicitantes tendrían que comparecer a ratificar la solicitud presentada, acudiendo al módulo que se instalaría el 20 de agosto de 2017 en el auditorio municipal ubicado en la plaza central de la cabecera municipal de Tecoanapa, en un horario de 10:00 a 16:00 horas. Lo anterior, a fin de tener

certeza respecto de que quienes suscribían el documento ratificaran en persona y de viva voz tal intención, así como verificar el carácter con el cual suscribían dicha petición.

MÓDULO DE RATIFICACIÓN

4. El 13 de julio del 2017, mediante oficio 1251 signado por la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se solicitó la comparecencia de las autoridades civiles y agrarias que firmaron la petición presentada, para efecto de que ratificaran lo solicitado, respecto de elección por sistema normativo propio; acto que tendría verificativo el día 20 de agosto del año 2017.
5. El 11 de agosto de 2017, mediante oficio 1022 signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, se solicitó al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, el apoyo y colaboración a efecto de que designara un espacio físico en algún inmueble de fácil acceso y ubicación para llevar a cabo la diligencia mencionada en el numeral anterior, prevista para el día 20 de agosto del mismo año.
6. El día 20 de agosto de 2017, personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, adscrito a la Coordinación de Sistemas Normativos Internos acudió a recabar las manifestaciones de ratificación o no, en un horario de 10:00 a 16:00 horas en el lugar que ocupa el auditorio municipal, ubicado en la Plaza Central de la cabecera municipal de Tecoaapa.
7. Al módulo de ratificación, asistieron un total de 42 autoridades civiles y agrarias, quienes se identificaron como comisarios y delegados del municipio de Tecoaapa, Guerrero, así como 34 ciudadanos de diversas localidades, algunos de ellos comisarios salientes de sus respectivas localidades.

Cargo	Núm.
Comisarios	27
Delegados (as)/Presidente de Colonia	3
Comisariados	8
Consejo de Vigilancia	2
Secretario del comisariado	1
Presidente del Consejo	1

Total	42
--------------	-----------

Total de localidades que ratifican la solicitud	
Comunidades	31

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Delegaciones	3
TOTAL	34

El total de personas que firmaron y sellaron la ratificación, no se corresponde con el total de localidades, por la razón de que en algunos casos acudieron dos autoridades de la misma comunidad o colonia, como se muestra en los siguientes casos:

N/P	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD
1	Elidió Jijón Moreno	Comisario	Cruz Quemada
2	Joel Ramírez Castro	Comisario Ejidal	Cruz Quemada
3	Eder Candelario Mora	Comisario	El Charco
4	Isidro Santos R.	Comisario Ejidal	El Charco
5	Antelmo Vencedor Venancio	Comisario	El Guayabo
6	Román de Jesús J. Joachin	Comisario Ejidal	El Guayabo
7	Ramón Pioquinto Bibiano	Comisario	El Limón
8	Sabas Rodríguez Ramírez	Comisariado	El Limón
9	Sulpinio Gallardo Ramírez	Consejo de Vigilancia	El Limón
10	Juan Carlos Hernández Lorenzo	Comisario	El Techale
11	Diego Hernández Cipriano	Comisariado	El Techale
12	Anselmo García Venancio	Comisario	El Tejorucu
13	Benjamín García Liquidano	Secretario	El Tejorucu
14	Pioquinto Lozano Vargas	Comisariado Ejidal	Ocotitlan
15	Aarón Hernández Gerardo	Presidente del Consejo	Ocotitlan

Por lo que respecta a las personas que ratificaron estar de acuerdo con la solicitud de elección presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tenemos las siguientes:

Lista de personas que ratifican estar de acuerdo con la solicitud de elección por sistemas normativos internos.

N/P	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD
1	René Gómez Gallardo	Comisario	Barrio Nuevo
2	Ruth Reyes Velázquez	Presidente	Col. Flor de Jamaica
3	Idolina Bibiano Dirco	Delegada	Col. Nueva Reforma
4	Domingo Cordona Mota	Delegado	Col. Ramírez
	Elidió Jijón Moreno	Comisario	Cruz Quemada
5	Joel Ramírez Castro	Comisario Ejidal	Cruz Quemada
6	Araceli López Aparicio	Comisaria	El Amatal
7	Obdulia Nieves Ramírez	Comisaria	El Carrizo
	Eder Candelario Mora	Comisario	El Charco
8	Isidro Santos R.	Comisario Ejidal	El Charco
	Antelmo Vencedor Venancio	Comisario	El Guayabo
9	Román de Jesús J. Joachin	Comisario Ejidal	El Guayabo
	Ramón Pioquinto Bibiano	Comisario	El Limón
	Sabas Rodríguez Ramírez	Comisariado	El Limón
10	Sulpinio Gallardo Ramírez	Consejo de Vigilancia	El Limón
11	Elías García Bibiano	Comisario	El Pericón
12	Rodrigo Ramírez Jijón	Comisario	El Potrero
	Juan Carlos Hernández Lorenzo	Comisario	El Techale
13	Diego Hernández Cipriano	Comisariado	El Techale
14	Crecensiano Hernández Mayo	Consejo de Vigilancia	El Tecpale
15	Anselmo García Venancio	Comisario	El Tejorucu

N/P	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD
	Benjamín García Liquidano	Secretario	El Tejoruco
16	Eudes Salgado Castro	Comisario	El Zanate
17	Marciano Cornelio H.	Comisario	La Estrella
18	Proto Castro Hernández	Comisario	Lagunillas
19	Jesús García Onofre	Comisario	Las Crucesitas
20	Vicente Cortez Paredo	Comisario	Las Crucifas
21	Inocente Álvarez Ricardo	Comisario	Las Palmitas
22	Paulino Calderón Vargas	Comisario	Los Sauces
	Pioquinto Lozano Vargas	Comisariado Ejidal	Ocotitlan
23	Aarón Hernández Gerardo	Presidente del Consejo	Ocotitlan
24	Vicente Cortez Hernández	Comisario	Parota Seca
25	Cirilo Gallardo Ramírez	Comisario	Parotillas
26	Tomas Ramírez Chávez	Comisario	Pótrero
27	Catarino González Salado	Comisario	Rancho Nuevo
28	Emeterio Hernández Cano	Comisario	San Francisco
29	Abismo Eusebio Marín	Comisario	Santa Rosa
30	Eliezer Chino Gutiérrez	Comisario	Saucitos
31	Rogelio Castro Pioquinto	Comisariado Ejidal	Tecoanapa
32	Esteva Nava García	Comisario	Tehuizingo
33	Víctor Villanueva Jiménez	Comisario	Tlayoyotepec
34	Gaspar Rosas Perfecta	Comisario de Bienes Comunales	Xalpatlahuac

8. El 5 de septiembre de 2017, se presentó ante este Instituto Electoral el escrito firmado por diversos ciudadanos que se identificaron como ex comisarios, comisariados ejidales y comisarios de las localidades del municipio de Tecoaanapa, Guerrero, quienes manifiestan su inconformidad y rechazo total de la solicitud planteada por las denominadas "autoridades civiles y agrarias (UPOEG)", a quien señalan de que en múltiples ocasiones con motivo de sus actividades de gestión por conducto de su comité de programas sociales, han solicitado que sellen y firmen listas de asistencia para ser utilizadas para diversos trámites de gestoría. Por ello, argumentan que esos documentos en algún momento lo suscribieron y estamparon el sello de la comunidad que representan, mismos que fueron utilizados de manera fraudulenta para realizar la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Tecoaanapa.

Por lo anterior, solicitan: **ÚNICO.-** Tenernos por interponiendo nuestra **INCONFORMIDAD Y RECHAZO TOTAL DE LA SOLICITUD PLANTEADA** por las denominadas "autoridades civiles y agrarias (UPOEG)", toda vez que, bajo protesta de decir verdad, desconocemos el contenido, alcance y firma que calza el documento que se encuentra en análisis por esta autoridad electoral, porque supuestamente fue suscrito y firmado por los ahora comparecientes, de ahí que, se debe tener por no ratificado y presentado.

9. El 21 de diciembre de 2017, la Comisión Especial de Sistemas Normativos acordó solicitar a instituciones públicas relacionadas con el tema de pueblos y

comunidades indígenas, un informe respecto del municipio de Tecoaapa a fin de tener elementos objetivos sobre el número de población indígena que habita en dicha municipalidad, lengua que hablan, condiciones de marginación y pobreza, así como antecedentes históricos y demás datos relacionados sobre el mismo. Lo anterior, con el propósito de poder determinar la atención que se daría a la solicitud presentada por la ciudadanía del referido municipio para cambiar el modelo de elección de autoridades municipales.

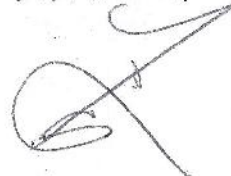
10. El 4 de enero de 2018, la presidencia de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, mediante oficio 002 solicitó a la Secretaría de Asuntos Indígenas, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Centro de Investigaciones en Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Académica de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero y a la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este organismo electoral, información respecto del municipio de Tecoaapa, con el objeto de ser exhaustivos en la búsqueda de información sobre el número de población indígena que lo habitan, lengua que hablan, condiciones de marginación y pobreza, así como los antecedentes históricos de dicha municipalidad y demás datos relevantes sobre el mismo.
11. Por oficios identificados con los números DGRO/AJ/2018/OF/074 y DG/009/18, suscritos por el responsable del área Jurídica de la Delegación de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en Guerrero (CDI) y el Director General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, se dio respuesta al oficio 002 signado por la presidencia de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos, relativo al informe sobre el municipio de Tecoaapa. En el primer oficio, se remitió a este organismo electoral las ligas donde se dispone de información relacionada con los pueblos indígenas en Guerrero. En el segundo, la respuesta fue que no se encontraban en condiciones de brindar la información solicitada.
12. El 19 de febrero de la presente anualidad, el Director General Jurídico y de Consultoría de este Instituto Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, el oficio 039/2019 mediante el cual emite su opinión respecto de la solicitud presentada por las 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero.

13. El 13 de febrero de la presente anualidad, nuevamente se solicitó a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, así como a la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, información respecto al municipio de Tecoaapa, con el objeto de reiterar la solicitud y disponer de elementos objetivos para otorgar una respuesta a la ciudadanía que firmó la solicitud de elección por sistemas normativos propios, presentada ante este Instituto Electoral.
14. El 22 de febrero de la presente anualidad, mediante oficio 126/2019 firmado por el Director de la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, remite el informe solicitado por este Instituto Electoral, relacionado con la solicitud de las 46 personas del municipio de Tecoaapa presentada ante este organismo electoral.
15. El 25 de febrero del presente año, mediante oficio SAIA/DGDAJ/048/19 firmado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la información solicitada por este Instituto Electoral en relación al municipio de Tecoaapa, Guerrero.
16. El 26 de febrero de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo, donde determinó poner a consideración de este Consejo General el Dictamen 002/CSNI/26-02-2019, que emite la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en relación a la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentan como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, mediante la cual solicitan que la elección de sus autoridades municipales se realice por el sistema normativo propio.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

- I. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce en su artículo 1, inciso b, la aplicación de sus disposiciones a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su



situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

- II. Que la Constitución Federal establece en su artículo 2 que son comunidades indígenas aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En ese sentido, afirma que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
- III. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconoce su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- IV. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que se reconocen como derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, y elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- V. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. Que en el artículo 128 de la misma Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamiento, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

- VII. Que en el artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia.
- VIII. Que el artículo 5 de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Guerrero, párrafo segundo señala que esa Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Nahua, Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'anncue Ñomndaa o Amuzgo, asentados en diversas regiones como la Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado en los municipios de: Acatepec, Ahuacotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Ayutla de los Libres, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatlahuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total.
- IX. Que en la misma Ley 701, en su artículo 6 fracción III define como pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De la misma manera, en el artículo 15 refiere que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserven dichas instituciones.
- X. Que considerando el escrito presentado por quienes se identificaron como ex comisarios, comisariados ejidales y comisarios de diversas localidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, manifestando su inconformidad y rechazo a la solicitud presentada ante este Instituto Electoral para que la elección de dicho municipio se realice mediante usos y costumbres, y en ese sentido manifiestan desconocer el contenido del referido documento y que se tenga por no ratificado y presentado.

- XI. Que ante lo expuesto, una vez analizada la petición y revisado el informe relativo al municipio de Tecoaapa, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos en su Sexta Sesión Ordinaria de trabajo, determinó que los solicitantes tendrían que comparecer a ratificar la solicitud presentada, acudiendo al módulo que se instalaría para tal efecto y, en ese sentido, una vez cumplida la ratificación mencionada, dicha Comisión determinaría la procedencia de la solicitud.
- XII. Que de conformidad con las solicitudes que este Instituto Electoral ha atendido, son las autoridades de las comunidades, delegaciones o colonias quienes presentan la solicitud para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, lo que se robustece con la presentación de actas de asambleas comunitarias para mostrar la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de cada localidad. En ese sentido, con la finalidad de generar certeza y dada la experiencia que este organismo electoral tuvo en la atención a la solicitud presentada por la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, esta autoridad electoral implementó acciones encaminadas a confirmar o no la voluntad de las y los solicitantes, entre ellas: que se presentara la credencial o nombramiento de la autoridad firmante o, de ser el caso, el acta de asamblea comunitaria.
- XIII. Que una vez realizado el análisis de las personas que acudieron a ratificar la solicitud presentada ante este Instituto Electoral, se identificó que solamente 15 personas acreditaron la personalidad de autoridad comunitaria con la que se ostentan, como se precisa en el siguiente cuadro:

N/P	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD	PRESENTÓ DOCUMENTO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD	
				SÍ	NO
1	Rene Gómez Gallardo	Comisario	Barrio Nuevo		✓
2	Ruth Reyes Velázquez	Presidente	Col. Flor de Jamaica		✓
3	Idolina Bibiano Dircio	Delegada	Col. Nueva Reforma		✓
4	Domingo Cordona Mota	Delegado	Col. Ramírez		✓
5	Elidío Jijón Moreno	Comisario	Cruz Quemada	✓	
6	Joel Ramírez Castro	Comisario Ejidal	Cruz Quemada	✓	
7	Araceli López Aparicio	Comisaria	El Amatal	✓	
8	Obdulia Nieves Ramírez	Comisaria	El Carrizo		✓
9	Eder Candelario Mora	Comisario	El Charco	✓	
10	Isidro Santos R.	Comisario Ejidal	El Charco	✓	
11	Antelmo Vencedor Venancio	Comisario	El Guayabo		✓

N/P	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD	PRESENTÓ DOCUMENTO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD	
				SÍ	NO
12	Román de Jesús J. Joachin	Comisario Ejidal	El Guayabo		✓
13	Ramón Pioquinto Bibiano	Comisario	El Limón	✓	✓
14	Sabas Rodríguez Ramírez	Comisariado	El Limón	✓	✓
15	Sulpinio Gallardo Ramírez	Consejo de Vigilancia	El Limón	✓	✓
16	Elías García Bibiano	Comisario	El Pericón	✓	✓
17	Rodrigo Ramírez Jijón	Comisario	El Potrero		✓
18	Juan Carlos Hernández Lorenzo	Comisario	El Techale	✓	
19	Diego Hernández Cipriano	Comisariado	El Techale		✓
20	Crecenciano Hernández Mayo	Consejo de Vigilancia	El Tecpale		✓
21	Anselmo García Venancio	Comisario	El Tejoruco		✓
22	Benjamín García Liquidano	Secretario	El Tejoruco		✓
23	Eudes Salgado Castro	Comisario	El Zanate		✓
24	Marciano Cornelio H.	Comisario	La Estrella		✓
25	Proto Castro Hernández	Comisario	Lagunillas		✓
26	Jesús García Onofre	Comisario	Las Crucesitas		✓
27	Vicente Cortez Paredo	Comisario	Las Crucitas	✓	
28	Inocente Álvarez Ricardo	Comisario	Las Palmitas		✓
29	Paulino Calderón Vargas	Comisario	Los Sauces	✓	
30	Pioquinto Lozano Vargas	Comisariado Ejidal	Ocotitlan		✓
31	Aarón Hernández Gerardo	Presidente del Consejo	Ocotitlan		✓
32	Vicente Cortez Hernández	Comisario	Parota Seca		✓
33	Cirilo Gallardo Ramírez	Comisario	Parotillas	✓	
34	Tomas Ramírez Chávez	Comisario	Potrero	✓	
35	Catarino Gonzalez Salado	Comisario	Rancho Nuevo		✓
36	Emeterio Hernández Cano	Comisario	San Francisco		✓
37	Abismo Eusebio Marín	Comisario	Santa Rosa		✓
38	Eliezer Chino Gutiérrez	Comisario	Saucitos		✓
39	Rogelio Castro Pioquinto	Comisariado Ejidal	Tecoanapa		✓
40	Esteva Nava García	Comisario	Tehuiztingo		✓

N/P	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD	PRESENTÓ DOCUMENTO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD	
				SÍ	NO
41	Víctor Villanueva Jiménez	Comisario	Tlayoyotepec	✓	
42	Gaspar Rosas Perfecta	Comisario de Bienes Comunales	Xalpatlahuac		✓

Total de autoridades que acreditaron la personalidad con la que se ostentan	15
---	----

Como puede observarse, 27 ciudadanos no presentaron ni exhibieron documento alguno que acreditara la personalidad legal que decían ostentar, por lo que esta autoridades electoral no tiene certeza si legalmente eran autoridades de sus localidades. Lo que pudieron haber acreditado con la presentación de sus credenciales de autoridad (comisario/as o delegados/as) expedida por la autoridad municipal correspondiente o, de ser el caso, el acta de asamblea comunitaria donde se avalaba la decisión de solicitar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.

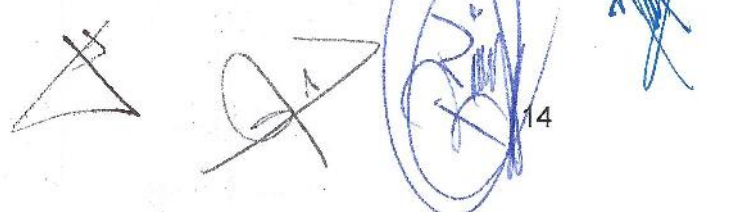
- XIV.** Que derivado del análisis realizado a partir de la petición presentada por 46 ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoaapa, la ratificación y la presentación del escrito de inconformidad en contra de la solicitud presentada de manera primigenia, se advierte lo siguiente:

FIRMAN LA PETICIÓN ORIGINAL (8 de junio de 2017)				AUTORIDADES QUE RATIFICARON (20 de agosto de 2017)			AUTORIDADES INCONFORMES QUE FIRMAN EL ESCRITO (5 de septiembre de 2017)		
N/P	Nombre	Localidad	Cargo	Nombre	Cargo	Localidad	Nombre	Localidad	Cargo
1	Arnulfo García Carpio	Buenavista	Comisario	No acudió			Arnulfo García Carpio	Buenavista	Tesorero de bienes comunales de Buenavista
2	Marcos Chavez Angel	Buenavista	Consejo de Vigilancia	No acudió			Marcos Chavez Angel	Buenavista	Consejo de Vigilancia de Buenavista
							Joel Ramirez Chavez	Buenavista	Ex Comisario (2016-2017)
3	Gabina Gatica Sánchez	Col. Nueva Reforma	Delegada	Idolina Bibiano Dircio	Delegada	Col. Nueva Reforma	Idolina Bibiano Dircio	Col. Nueva Reforma	Delegada
							Gabina Gatica Sánchez	Col. Nueva Reforma	Ex Delegada (2016-2017)
4	J. Socorro Nava Nava	Huamuchapa	Comisario	No acudió			Victor Manuel	Huamuchapa	Comisario Municipal

FIRMAN LA PETICIÓN ORIGINAL (8 de junio de 2017)				AUTORIDADES QUE RATIFICARON (20 de agosto de 2017)			AUTORIDADES INCONFORMES QUE FIRMAN EL ESCRITO (5 de septiembre de 2017)		
N/P	Nombre	Localidad	Cargo	Nombre	Cargo	Localidad	Nombre	Localidad	Cargo
							Solano Ayodor		
							J. Socorro Nava Nava	Huamuchapa	Ex Comisario (2016-2017)
5	Pedro Ojendiz Hernandez	La Perseverancia	Comisario	No acudió			Pedro Ojendiz Hernández	La Perseverancia	Ex Comisario (2016-2017)
6	Vianey García Loeza	La Perseverancia	Comisariado	No acudió			Vianey García Loeza	La Perseverancia	Comisario Municipal
7	Roberto Campos Abarca	Lagunillas	Comisario	Proto Castro Hernández	Comisario	Lagunillas	Roberto Campos Abarca	Lagunillas	Ex Comisario (2016-2017)
8	Israel Epifanio García	Las Animas	Comisario	No acudió			Israel Epifanio García	Las Animas	Ex Comisario (2016-2017)
							Armando Martínez García	Las Animas	Comisario Municipal
9	Cesar Morales Hernandez	Los Saucitos	Comisario	Eliezer Chino Gutiérrez	Comisario	Los Saucitos	Cesar Morales Hernández	Los Saucitos	Ex Comisario (2016-2017)
10	Floriberto Hernandez Ramirez	Mecatepec	Comisario	No acudió			Floriberto Hernández Ramírez	Mecatepec	Ex Comisario (2016-2017)
							Roberto Hernández Gomez	Mecatepec	Comisario Municipal
11	Humberto Luna Geronimo	San Francisco	Comisario	Emeterio Hernández Cano	Comisario	San Francisco	Humberto Luna Geronimo	San Francisco	Ex Comisario (2016-2017)
12	Edith Baltazar Santiago	Xalpatlahuac	Comisaria	Gaspar Rosas Perfecta	Comisario de Bienes Comunales	Xalpatlahuac	Edith Baltazar Santiago	Xalpa (Así viene escrito)	No especifica

XV. Que mediante oficio 039/2019 la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto Electoral emitió una opinión relacionada con el presente dictamen, en la cual refieren que derivado del análisis del marco jurídico convencional y legal relacionado con los pueblos y comunidades indígenas, el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, no puede ser sujeto de elecciones de sus autoridades municipales mediante el sistema normativo propio-usos y costumbres.

XVI. Que mediante oficio 126/2019 signado por el Director de la Escuela Superior de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, se recibió el informe relacionado con la solicitud en comento, mediante el cual refiere generalidades en torno a los sistemas normativos internos, sin embargo, de los elementos del propio escrito no se realiza manifestación alguna respecto del municipio de Tecoaapa, Guerrero.



XVII. Que mediante oficio SAIA/DGDAJ/048/19, el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas del Estado de Guerrero, se informó a este Instituto Electoral que en relación a la población indígena que habita en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, de conformidad con resultados de la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, sólo el 12.87% de la población se autoadscribió como indígena y el 87.34% respondió no pertenecer a alguna etnia.

XVIII. Que ante el marco jurídico constitucional, legal y convencional citado, se considera improcedente la solicitud que presentaron las 46 personas del municipio de Tecoaapa, por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, y tomando en cuenta que el municipio de Tecoaapa solamente cuenta con 1.7% de población indígena de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, tomando en cuenta que en la citada Ley se considera como municipio indígena aquel que disponga del 40 % o más de esa población. Lo anterior, toda vez que, como lo ha considerado la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JRC-12-2017, al referir que *"el Censo General de Población y Vivienda 2010 proporciona mayor seguridad y certeza, en atención a que contiene una mayor información exacta y con parámetros más amplios que con relación a la Encuesta Intercensal de 2015."*

En ese sentido, sirva de sustento a lo anterior el hecho de que el derecho a la consulta y en consecuencia al cambio de modelo de elección, y el ejercicio de la libre determinación, además de ejercerse en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, es un derecho al que pueden acceder los pueblos y comunidades indígenas, entendiéndose por ello lo que establece la Constitución Federal en su artículo 2 que señala son **"aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"**, asimismo **son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"**.

En concordancia con lo anterior, en el mismo artículo párrafo cuarto de la Constitución Federal se puntualiza que ***El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.***

Esta definición se encuentra acorde a los estándares internacionales establecidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual establece en su artículo 1 lo siguiente:

- a. ***Los pueblos tribales en países independientes, [son aquellos] cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;***
 - b. ***Los pueblos en países independientes, [son] considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en países o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas y culturales, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.***
2. Que al acto de ratificación de la solicitud presentada ante esta autoridad electoral, se advierte que solamente 15 personas acreditaron la personalidad de autoridad que decían ostentar, exhibiendo y presentando la credencia o nombramiento expedido por la autoridad municipal correspondiente, dando certeza de dicho carácter. No obstante, 27 ciudadanos no acreditaron mediante ningún medio el carácter legal que decían ostentar, quedando en la incertidumbre su personalidad jurídica y en consecuencia se tienen por no acreditada su representación.

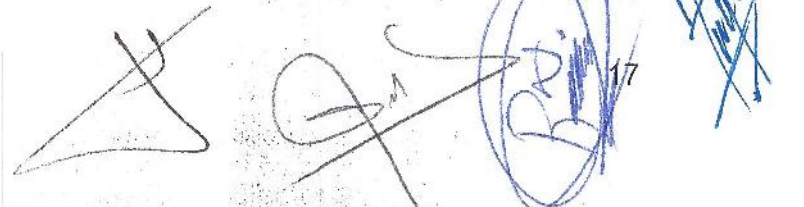
Lo anterior, considerando que en la experiencia de este Instituto Electoral, se solicita a las y los ciudadanos que firman como autoridades la petición para el cambio de modelo de elección, acreditar con la credencial o nombramiento

expedido por la autoridad competente el cargo que ostentan representar, así como, de ser el caso, el acta de asamblea comunitaria donde la ciudadanía manifestó su voluntad de solicitar el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales.

3. Aunado a lo anterior, se señala que la solicitud originalmente presentada por la ciudadanía del multicitado municipio, no evidencia que efectivamente sea voluntad de la mayoría de las y los ciudadanos de cada una de las localidades, y en consecuencia la suma de la mayoría de las localidades que conforman el municipio, quienes soliciten el cambio de modelo de elección, lo anterior a pesar de que firmen y sellen quienes se ostentaron con el cargo de comisarios o delegados.

Sirva de sustento a lo anterior, el hecho de que, como se detalla en el considerando XIV del presente instrumento, 10 ciudadanos que se ostentan como autoridades del igual número de localidades firman el escrito de inconformidad presentado ante este Instituto Electoral, mediante el cual señalan que ***“en múltiples ocasiones con motivo de sus actividades de gestión por conducto de su comité de programas sociales, han solicitado que sellen y firmen listas de asistencia para ser utilizadas para diversos trámites de gestoría. Por ello, argumentan que esos documentos en algún momento lo suscribieron y estamparon el sello de la comunidad que representan, mismos que fueron utilizados de manera fraudulenta para realizar la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Tecoanapa”*** y en consecuencia ***“bajo protesta de decir verdad, desconocemos el contenido, alcance y firma que calza el documento que se encuentra en análisis por esta autoridad electoral, porque supuestamente fue suscrito y firmado por los ahora comparecientes, de ahí que, se debe tener por no ratificado y presentado”***.

De igual manera, en el caso de 4 localidades de las cuales los ciudadanos que se ostentaron como autoridades comunitarias (comisarios) firmaron la petición primigenia presentada ante este órgano electoral, sin embargo, al momento de que acudieron a ratificar ya no se encontraban en funciones y decidieron en ese acto manifestar su rechazo y negativa de que habían suscrito el documento referido. Mientras que, las autoridades de esas mismas localidades que se encontraban en funciones, ratificaron y suscribieron la petición de cambio de modelo de elección. Lo anterior, confirma lo



17

manifestado por quienes presentaron el escrito de inconformidad y sustentan no haber consentido se usara su firma y sello para solicitar el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales.

Derivado de lo anterior, se concluye y es evidente que la petición de que se realice una elección por sistemas normativos internos en el multicitado municipio, no es una decisión determinada de manera colectiva y mucho menos a través del mecanismo que prevalece entre los pueblos y comunidades, sobre todo indígenas, es decir, la asamblea general comunitaria. Sino al contrario, se percibe una decisión de suscribir el documento en carácter de autoridad de sus respectivas localidades y aduciendo que tal situación es en consecuencia una decisión de la comunidad, sin que se tenga certeza que efectivamente se le haya otorgado al comisario o delegado dicha representatividad.

De haber sido una decisión colectiva, la ciudadanía solicitante debió exhibir documentos (actas de asamblea general de cada localidad) que comprobaran la intención manifestada de las y los ciudadanos de las localidades que dicen representar en calidad de comisarios o delegados; evidenciando así la decisión colectiva, es decir, de la mayoría de las y los ciudadanos.

4. Que a partir del análisis de lo expuesto, no se advierten elementos que den certeza a la solicitud presentada y que esta autoridad electoral está obligada a observar en todo procedimiento, los cuales se resumen a continuación:
 - Quienes firman la petición aduciendo y apersonándose como autoridades de sus comunidades (Comisario, Delegado o Comisariados), no obstante las acciones del Instituto para constatar la intención de los solicitantes, como son: la instalación del módulo de ratificación, la petición de acreditar la personalidad de cada autoridad e incluso la posibilidad de presentar el acta de asamblea comunitaria donde se manifieste la voluntad de la ciudadanía para solicitar el cambio de modelo de elección.

Lo anterior, tiene relación con el hecho de que en la práctica comunitaria las autoridades no pueden actuar sin previa aprobación y decisión de la mayoría de la asamblea comunitaria. De ahí que, este Instituto haya solicitado en el módulo de ratificación, que las y los ciudadanos que acudieran en calidad de autoridades, acreditaran su personalidad jurídica.

- Que derivado de la experiencia de este Instituto Electoral en la atención de solicitudes para cambio de modelo de elección que se han desahogado en los casos San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres, Guerrero, se han solicitado requisitos mínimos para la presentación de solicitudes y con la finalidad de dar certeza al mismo, los cuales son: Pertenecer a un municipio reconocido como indígenas en términos de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; II. Presentar actas de asambleas comunitarias, en las que se evidencie la voluntad de la mayoría de la ciudadanía de presentar dicha solicitud; y III. Señalar domicilio para recibir notificaciones y demás requerimientos derivados de la solicitud.
 - Que el municipio de Tecoanapa no es considerado un municipio indígena de conformidad con la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, ya que no cuenta con una población que supere el 1.74%; asimismo, la mayoría de la ciudadanía que solicitó el cambio de modelo de elección en calidad de comisarios o delegados y no acreditaron su personalidad jurídica.
- XIX.** Que, en términos de lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera oportuno y necesario, declarar **la improcedencia** de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistemas normativos propios y reconocimiento a la estructura de autoridades, que presentaron las 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoanapa, Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 173 y 188, fracciones XXVI y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la improcedencia de la solicitud presentada por las 46 personas que se ostentan como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoanapa, Guerrero, mediante la cual solicitan que la elección de sus autoridades municipales se realice por sistema normativo interno, por las razones expresadas en el considerando XVIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a las personas que firmaron la solicitud de elección por sistemas normativos propios, a través de sus representantes legales en el domicilio señalado en su escrito inicial, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de marzo de dos mil diecinueve.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHY CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**


**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**


**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**


**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**


**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**


**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 017/SE/07-03-2019, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR 46 PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN QUE LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES SE REALICE POR SISTEMA NORMATIVO INTERNO.